



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Tratamiento de los adultos mayores frente a las Fintech

AUTOR:

Tomalá Ruiz, Xiomara Eugenia

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA**

TUTOR:

Dra. Gómez Villavicencio, Roxana Irene

GUAYAQUIL, ECUADOR

19 de agosto de 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Tomalá Ruiz, Xiomara Eugenia**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogada.

TUTORA

ROXANA IRENE
GOMEZ
f. VILLAVICENCIO

Firmado digitalmente por
ROXANA IRENE GOMEZ
VILLAVICENCIO
Fecha: 2025.08.25 09:58:46 -05'00'

Dra. Gómez Villavicencio, Roxana

f. _____
Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD
DIRECTORA DE LA CARRERA

Guayaquil, 19 de agosto de 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.

CARRERA DE DERECHO.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Tomalá Ruiz, Xiomara Eugenia

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **TRATAMIENTO DE LOS ADULTOS MAYORES FRENTE A LAS FINTECH**, previo a la obtención del Título de Abogado, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 19 de agosto de 2025

EL AUTOR

Tomalá Ruiz, Xiomara Eugenia



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Tomalá Ruiz, Xiomara Eugenia

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **TRATAMIENTO DE LOS ADULTOS MAYORES FRENTE A LAS FINTECH**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 10 de abril de 2023

EL AUTOR:

f

Tomalá Ruiz, Xiomara Eugenia

REPORTE COMPILATIO



Dedicatoria

A la Memoria de mi padre que fue siempre mi Inspiración

A mis hijos a quienes he transmitido que en todos sus Actos debe primar el
respeto y la Justicia.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Dra. Alexandra del Rocío Ruano Sánchez

Oponente

Dr. Pablo Javier Carrión Carrión

Miembro del Tribunal

Dra. María Patricia Iñíguez Cevallos

Miembro del Tribunal



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Período: UTE A 2025

Fecha: 19/08/2025

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **TRATAMIENTO DE LOS ADULTOS MAYORES FRENTE A LAS FINTECH** elaborado por el estudiante **Tomalá Ruiz, Xiomara Eugenia**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **(10) DIEZ**, lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**

TUTORA

ROXANA IRENE
GOMEZ
f. VILLAVICENCIO

Firmado digitalmente por
ROXANA IRENE GOMEZ
VILLAVICENCIO
Fecha: 2025.08.25 09:58:46 -05'00'

Dra. Gómez Villavicencio, Roxana

INDICE

RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
Introducción.....	2
Capítulo I MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	3
1. Definiciones clave	3
1.1.Persona adulta mayor como sujeto de especial protección.....	3
1.2.Alfabetización digital y brecha generacional.....	4
1.3.La Regulación de los servicios financieros tecnológicos (Fintech).....	5
1.4.Vulnerabilidad económica y digital	6
1.5.Accesibilidad, diseño universal y lenguaje claro.....	7
1.Planteamiento del problema jurídico	8
CAPÍTULO II	9
ANÁLISIS A PROFUNDIDAD DEL PROBLEMA JURÍDICO	9
3.La necesidad de respetar el control de convencionalidad para el goce de los derechos de las personas adultas mayores	9
4.Análisis de las Lagunas Normativas.....	11
4.1.La ausencia de normas infraconstitucionales que obliguen a las plataformas FinTech a adaptar sus servicios con estándares de accesibilidad.....	11
4.2.Ausencia de mecanismos diferenciados de atención y reparación frente a fraudes, estafas o prácticas abusivas ocurridas a través de canales digitales.....	13
4.3.La falta de reconocimiento legal del riesgo digital que pueden padecer los adultos mayores.....	16

Conclusiones.....	20
Recomendaciones	22
Referencias	23
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	25

RESUMEN

El presente trabajo de titulación analiza la ausencia de mecanismos de protección jurídica suficiente para las personas adultas mayores frente a los riesgos inmersos en las plataformas FinTech dentro del régimen jurídico ecuatoriano y supranacional. La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores publicada en 2019, -incluyendo a su Reglamento-, carece de disposiciones específicas que regulen la interacción de este grupo vulnerable con entornos financieros digitales, generando así vacíos en accesibilidad, atención diferenciada y mecanismos de reparación ante fraudes o abusos. La Ley Fintech, que posee normativa más específica respecto al comercio digital, carece de obligaciones que favorezcan a las personas de tercera edad, generando así una situación de desprotección frente a las brechas digitales y económicas que este grupo enfrente. Frente al análisis de los vacíos legales contenidos en el apartado del problema jurídico, se proponen reformas encaminadas a la creación de canales especializados de denuncia, programas de alfabetización digital y financiera. Finalmente, se imponen obligaciones positivas para que las plataformas financieras tecnológicas implementen estándares de accesibilidad y verificación reforzada.

Palabras Claves: Fintech, Adultos Mayores, Accesibilidad, Alfabetización digital, Protección del Adulto Mayor

ABSTRACT

This thesis analyzes the lack of sufficient legal protection mechanisms for older adults against the risks involved in FinTech platforms within the Ecuadorian and supranational legal framework. The Organic Law on Older Adults, published in 2019—including its Regulations—lacks specific provisions governing the interaction of this vulnerable group with digital financial environments, thus creating gaps in accessibility, differentiated care, and redress mechanisms for fraud or abuse. The FinTech Law, which has more specific regulations regarding digital commerce, lacks obligations that benefit older adults, thus generating a situation of lack of protection against the digital and economic gaps faced by this group.

Based on the analysis of the legal gaps contained in the section on the legal problem, reforms are proposed aimed at creating specialized reporting channels and digital and financial literacy programs. Finally, positive obligations are imposed for financial technology platforms to implement accessibility standards and enhanced verification.

Keywords: Fintech, Older Adults, Accessibility, Digital Literacy, Protection of Older Adults

Introducción

La inserción masiva de las FinTech a partir del siglo XXI han sido en fenómeno que ha venido para quedarse, y, cuyo uso y aplicación continúa aumentando. A la par de este fenómeno ha surgido otro que ha sido plenamente evidente: el analfabetismo digital que una gran cantidad de la población adulta mayor padece. Esta situación genera una situación de desventaja y desprotección en frente a este grupo poblacional, que de conformidad con el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) forman parte de los grupos de atención prioritaria que poseen el derecho a la “atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”.

A partir del año 2019, se promulgó la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el 2020 el Reglamento a dicha Ley y, en el 2022 la Ley Fintech. Del análisis minucioso de todas estas normas, se colige que no existe una normativa que garantice de manera concreta, clara, previa y pública la “atención prioritaria y especializada” que merecen los adultos mayores.

Las Fintech como tecnología disruptiva, ha evidenciado la brecha de accesibilidad idónea que sufren algunos sectores poblacionales. De este modo, los adultos mayores debido a formar parte de una sociedad extremadamente rápida en cambios, se encuentran en una situación de desventaja.

En el transcurso del presente trabajo de titulación, se diseccionará respecto a la definición y alcance de las FinTech; cómo son reguladas en el ordenamiento jurídico nacional; y, por qué existen vulneraciones a los derechos constitucionales de las personas adultas mayores debido a la falta de medidas de protección y acción afirmativas en favor de las personas de tercera edad.

Finalmente, se demostrará como un país que tenga un mayor respeto por la igualdad formal, real y no discriminación consagradas en los Artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4 es posible, empezando por la implementación de modificaciones normativas que adecuen las necesidades y debilidades que pudieren tener las personas adultas mayores para ejercer de manera adecuada, idónea y eficaz su derecho a la accesibilidad a los servicios propios de las FinTech.

Capítulo I

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

1. Definiciones clave

1.1. Persona adulta mayor como sujeto de especial protección

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Art. 35 regla que las personas adultas mayores son sujetos meritorios de especial protección. Luego el Art. 36 define que las personas adultas mayores son aquellas “que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Al respecto, la Carta Magna en su Art. 38 continúa expresando que:

El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Corte Constitucional del Ecuador (2013) en Sentencia No. 117-13-SEP-CC en su pág. 15, con el propósito de determinar el alcance del Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que reconoce el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, ha establecido que la igualdad debe ser entendida sobre la base de dos dimensiones:

a) La dimensión formal, se expresa por la misma Constitución en su artículo 11 numeral 2 primer inciso, cuando se la define como un principio de aplicación, en el siguiente enunciado: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. De acuerdo con la Norma Fundamental, entonces, la igualdad formal implica un trato idéntico a sujetos -individuales o colectivos- que se hallan en la misma situación.

b) La dimensión material, en cambio, se establece en el tercer inciso del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución, al señalar: “El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”. Esta dimensión del derecho supone en cambio, que los sujetos se hallen en condiciones diferentes por lo que requieran un trato distinto, que permita equiparar el estatus de garantía en el goce y ejercicio de sus derechos (Corte Constitucional del Ecuador, 2013).

En el caso que nos compete, el Estado en su Art. 38 de la Constitución (2008) tiene en consideración las diferencias que pueden existir dentro de este mismo grupo de atención prioritaria, y en mérito de estas, busca aplicar medidas que favorezcan la igualdad real.

De esta forma, se reconoce que si bien las personas adultas mayores merecen una especial protección, la forma en la que esta es otorgada, o aplicada mediante los mecanismos jurídicos inmersos en las políticas públicas es a través de respetar el derecho a la igualdad real.

1.2. Alfabetización digital y brecha generacional

Una vez explicada la forma en la que el régimen jurídico concibe a las personas con discapacidad, una de las diferencias que existen dentro de las mismas personas de tercera edad son los conocimientos digitales, que se ve plasmado a través del alfabetismo digital. Si bien no todos los adultos mayores padecen de analfabetismo digital, la gran mayoría de estos sí.

En Ecuador, respecto a los adultos mayores, “El 57.7% tiene un teléfono celular, el 35.1% usa internet, mientras que sólo el 11.5% utiliza computador y el 5.5% Tablet” (Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), 2024). La alfabetización digital es el conjunto de habilidades técnicas y de conocimientos que tiene un individuo para interactuar con las tecnologías de la información, para de esta manera disfrute plenamente de sus derechos y se encuentre siendo partícipe en sociedad y siendo capaz de acceder a servicios lícitos de todo tipo.

En Ecuador, un estudio comparativo realizado en Guayaquil y Playas muestra que muchos adultos mayores enfrentan dificultades reales para utilizar internet, destacándose la falta de habilidades digitales como una barrera predominante (Barcia, 2020).

Desde la academia española, la reflexión es similar: la digitalización de servicios públicos puede reforzar la exclusión de las personas mayores si no se adaptan los diseños a sus necesidades. Se aboga por enfoques centrados en el usuario y colaboración en el desarrollo de soluciones digitales más humanas (Manzanera-Román & Haz-Gómez, 2022).

1.3. La Regulación de los servicios financieros tecnológicos (Fintech)

La Ley Fintech de Ecuador (2022) se presentó como un hito histórico que reflejó un avance en la intención positiva de establecer un régimen jurídico ligado a la regulación de aquellas prácticas empresariales cuyas actividades ofrezcan servicios financieros tecnológicos, incluyendo bancos digitales, préstamos online y la asesoría automatizada. Esta nueva ley, aunque no hable de los adultos mayores, tuvo como espíritu la búsqueda de fomento por la innovación y la inclusión financiera, al mismo tiempo que protege a los usuarios mediante requisitos explícitos y mecanismos como los *sandboxes* regulatorios.

El cuerpo normativo invocado, en su Artículo 5 define a las FinTech como aquellas actividades que:

(...) Implican el desarrollo, prestación, uso u oferta de:

- i) Infraestructuras tecnologías para canalizar medios de pago;
- ii) Servicios financieros tecnológicos;
- iii) Sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos;

- iv) Servicios tecnológicos del mercado de valores; y,
- v) Servicios tecnológicos de seguros (Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley FinTech), 2022).

1.4. Vulnerabilidad económica y digital

Por regla general, un estado de ignorancia en determinado campo o área del conocimiento suele traer consecuencias negativas al momento de interactuar o estar inmerso en dicho ámbito. La era digital contemporánea es ineludible, actualmente la gran mayoría de personas utilizan teléfonos inteligentes, computadoras y dispositivos digitales todos los días.

Al estar los adultos mayores inmersos en este panorama, es menester entender en la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran: la digital. Las sociedades cada vez más se encuentran crónicamente conectadas, la carencia de acceso a un servicio bueno o completo de internet y no gozar de habilidades como dilucidar entre un mensaje de texto con fines de estafa y otro que no, no poder hacer trámites de salud, administrativos y bancarios en línea generan un hecho de desigualdad enorme en contra de las personas adultas mayores que padecen de analfabetismo digital.

A esto se le suma la desigualdad económica, ya que no todas las personas de tercera edad han tenido las mismas oportunidades o capacidades para tener suficientes aportes para jubilarse en cualquiera de las modalidades que permite la ley; muchas no tienen un ingreso fijo que les permita una vida digna; ni, cuentan con una vivienda que les permita ejercer sus derechos fundamentales.

Frente a estas carencias es cuando entra en juego las medidas de acción afirmativa y los criterios de accesibilidad.

1.5. Accesibilidad, diseño universal y lenguaje claro

La Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015) determina en su Artículo 26 que: “La persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal”.

Esta accesibilidad, también menciona el artículo de manera clara que:

los Estados Parte adoptarán de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público (...)

Estas medidas, que incluirán :

- a) La identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, (...)
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

De esta forma, este instrumento internacional suple las carencias que no pudo prever en su totalidad la Constitución de la República del Ecuador (2008), y, las que pudo haber previsto la Ley Orgánica del Adulto Mayor (2019) y la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley FinTech) (2022), pero que no aplicaron ni aterrizaron a regular en la normativa infraconstitucional.

Otras obligaciones positivas relevantes y específicas que reconoce el Estado ecuatoriano producto de adherirse al instrumento internacional mencionado en este subtema son las de “Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad que enfrenta la persona mayor” (Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015); “Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a la persona mayor para

asegurar su acceso a la información” (Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015); y, “Promover el acceso de la persona mayor a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet y que estas sean accesibles al menor costo posible” (Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015).

1. Planteamiento del problema jurídico

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019), la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley FinTech) (2022), y, el resto de las normas jurídicas del ordenamiento nacional carecen de un régimen normativo específico que regule la interacción de este grupo vulnerable frente a los entornos digitales financieros, como las plataformas FinTech. Esta omisión se manifiesta en tres dimensiones fundamentales:

- (i) La ausencia de normas infraconstitucionales que obliguen a las plataformas FinTech a adaptar sus servicios con estándares de accesibilidad;
- (ii) La inexistencia de mecanismos diferenciados de atención y reparación frente a fraudes, estafas o prácticas abusivas ocurridas a través de canales digitales; y
- (iii) La falta de reconocimiento legal del riesgo digital que pueden padecer los adultos mayores, haciendo posible al Estado desentenderse de la formulación de políticas públicas específicas en esta materia.

Producto de estas carencias en nuestro régimen legal, se genera una vulneración a los derechos a la protección especial y a la accesibilidad en condiciones de igualdad que gozan las personas de tercera edad, contraviniendo así la Constitución y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

De este último tratado internacional es importante enfatizar que no solo es una vulneración de derechos, sino a un desacato absoluto de las obligaciones positivas a las que el Estado ecuatoriano mismo aceptó al haberse adherido a esta norma supranacional, de modo que también se vulnera el control de convencionalidad.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS A PROFUNDIDAD DEL PROBLEMA JURÍDICO

3. La necesidad de respetar el control de convencionalidad para el goce de los derechos de las personas adultas mayores

La Corte Constitucional de nuestro país en Sentencia No. 11-18-CN/19 define al control de convencionalidad como “la obligación que tienen los Estados de cumplir con los tratados internacionales que ha ratificado soberanamente” (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organismos Internacionales (1988), reconoce los principios de *pacta sunt servanda* y la buena fe en los pactos.

El primer principio, se encuentra en el Artículo 27 numeral 1 cuando menciona que “Un Estado parte en un tratado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado” (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organismos Internacionales, 1988). Esto se encuentra en concordancia con el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) donde se menciona que son de menor jerarquía a los tratados y convenios internacionales: “las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”.

Respecto al segundo principio, este se encuentra reconocido en el Artículo 26 del Tratado declarando que “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe” (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organismos Internacionales, 1988).

Estos principios guardan extrema relevancia en sentido práctico al aterrizarlos al régimen jurídico interno porque si los países solamente ratificaran tratados sin emitir medidas dentro de su jurisdicción que estén acordes a su implementación, -ya sea total o progresiva-, se estaría hablando simplemente de documentos referenciales cuya firma o adhesión no implica un compromiso real, sino una forma simbólica de aparentar una unión internacional que no es real.

En el caso de las personas de tercera edad, se tiene que la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015) reconoce en el Artículo 26 medidas que deben acatar los Estados signatarios, y, respecto al tema particular se están desconociendo las siguientes:

los Estados Parte adoptarán de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público (...)

Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

(...)

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Los Estados Parte también adoptarán las medidas pertinentes para: (...)

Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad que enfrenta la persona mayor

(...)

Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a la persona mayor para asegurar su acceso a la información

(...)

Promover el acceso de la persona mayor a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet y que estas sean accesibles al menor costo posible (Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015).

A partir de esta lista de medidas que no se están cumpliendo, se continuará profundizando el problema jurídico.

4. Análisis de las Lagunas Normativas

4.1. La ausencia de normas infraconstitucionales que obliguen a las plataformas FinTech a adaptar sus servicios con estándares de accesibilidad

Luego de la promulgación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019) y su Reglamento (2020), al igual que la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley FinTech) (2022), se dejó en claro que el Estado ecuatoriano no se esforzó en absoluto en establecer normas que tengan por objeto materializar la “atención prioritaria y especializada” de las personas de tercera edad en el entorno de los servicios financieros tecnológicos.

En el plano internacional, la accesibilidad tecnológica para adultos mayores es un compromiso asumido por el Estado ecuatoriano. Como se invocó con antelación, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015) establece en su artículo 26 el derecho de la persona mayor a la “accesibilidad al entorno tecnológico e informativo”. En particular, impone a los Estados Parte la obligación progresiva de identificar y eliminar barreras que impidan el acceso, en igualdad de condiciones, a la información, comunicaciones y servicios electrónicos (Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015). Esta obligación comprende asegurar que los servicios financieros digitales, como las FinTech, sean utilizables por las personas mayores, incluyendo adaptaciones en los sistemas de información y comunicación para este grupo etario.

No obstante, las directrices supranacionales objeto de análisis no han sido aterrizadas en normas ecuatorianas de menor jerarquía dado a que ni la Ley del Adulto Mayor ni la Ley FinTech incorporaron disposiciones específicas de accesibilidad digital para la

tercera edad. Esta omisión implica un incumplimiento del mencionado control de convencionalidad, pues el Estado no ha armonizado su normativa interna con los deberes asumidos en la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015). En suma, existe un vacío normativo que deja sin tutela efectiva el derecho de las personas mayores a acceder a servicios financieros electrónicos en condiciones de igualdad real.

Las consecuencias de carecer de estándares legales de accesibilidad en el ámbito FinTech se manifiestan en la vida cotidiana de los adultos mayores. Muchos encuentran interfaces poco amigables: letras de tamaño reducido, procedimientos complejos, lenguaje técnico confuso y ausencia de ayudas adaptadas. Esta situación merma su autonomía financiera, obligándolos a depender de terceros para realizar transacciones o, peor aún, provocando su exclusión financiera por medios digitales. Todo ello contrasta con el mandato constitucional del artículo 38, que ordena fomentar “el mayor grado posible de autonomía personal y participación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008) de los adultos mayores mediante políticas públicas específicas. Al haber una carencia de medidas de acción afirmativa en favor de este grupo de atención prioritaria dentro de las FinTech, existe una brecha digital y económica que los deja en un estado de vulneración de sus derechos fundamentales reconocidos en la Carta Magna y en la convención mencionada.

De este modo, la carencia de normas infraconstitucionales que ordenen a las FinTech la inclusión de una configuración que vele por la accesibilidad de los adultos mayores, deja a este grupo poblacional desprotegidos frente al inexorable progreso de la revolución digital. A fin de cerrar esta brecha, es imperativo proponer soluciones normativas: por un lado, reformar la legislación para incorporar obligaciones explícitas de accesibilidad digital y diseño universal en servicios financieros. Por otro lado, desarrollar reglamentos técnicos que establezcan estándares mínimos (p. ej., interfaces de alto contraste, opción de agrandar texto, lenguaje claro y tutoriales sencillos) que las plataformas deben cumplir. Estas medidas, acompañadas de una fiscalización activa por parte de entidades de control, asegurarían que la innovación financiera esté alineada con el derecho a la igualdad y la no discriminación por edad. Solo garantizando entornos FinTech accesibles se hará efectivo el postulado constitucional de atención prioritaria a nuestros adultos mayores en la era digital.

4.2. Ausencia de mecanismos diferenciados de atención y reparación frente a fraudes, estafas o prácticas abusivas ocurridas a través de canales digitales

Con el avance de la tecnología, también se han creado nuevas formas de lesionar bienes jurídicos protegidos por nuestro ordenamiento, y los más susceptibles a recibir este daño que sea instrumentado a través de la tecnología son aquellos con menos familiaridad tecnológica como los adultos mayores.

En Ecuador, más de 1,5 millones de personas de 65 años o más (aproximadamente 9% de la población) son blanco de fraudes a través de redes sociales, mensajes de texto u otros medios digitales (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), 2024) . No obstante, hasta la contemporaneidad, no existe un protocolo diferenciado en la banca digital, las FinTech ni en los órganos de justicia que garantice un acompañamiento especializado, expedito y sencillo para las personas mayores afectadas por fraudes electrónicos. Esta ausencia de rutas especiales de denuncia y reparación dificulta que muchas víctimas de edad avanzada obtengan justicia o resarcimiento oportuno, perpetuando su indefensión.

Cabe recordar que la Constitución y la ley reconocen la necesidad de un trato preferente y diligente hacia los adultos mayores en todos los ámbitos. La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019) consagra principios como la no revictimización y la gratuidad en los procesos de tutela de sus derechos . Esto significa que, en teoría, ninguna persona mayor debería sufrir demoras injustificadas, trámites engorrosos o indiferencia institucional al reclamar protección o reparación frente a un abuso. Sin embargo, en la práctica digital financiera, estos principios no encuentran una operatividad real: la inexistencia de canales dedicados para atender estafas en línea contra adultos mayores puede conllevar precisamente lo contrario, esto es, trámites lentos, falta de asesoría especializada, e incluso escepticismo hacia sus denuncias, lo cual termina revictimizando a quienes ya han sido perjudicados.

Si bien la Ley Fintech de 2022 introduce mecanismos generales de control y busca proteger a los usuarios en el ecosistema digital financiero (por ejemplo, mediante requisitos de seguridad y sandboxes regulatorios para probar innovaciones) , no distingue la situación de los consumidores vulnerables por edad. No se contemplan obligaciones particulares para los proveedores FinTech en cuanto a atención al cliente

preferencial para adultos mayores, ni procedimientos de resarcimiento expeditos en casos donde una persona mayor sea víctima de phishing, robo de identidad u otras estafas en línea. En contraste, otros cuerpos normativos especiales (como la ley del consumidor o la normativa de servicios bancarios) en ocasiones sí prevén tratos preferentes a ciertos grupos vulnerables; sin embargo, en el ámbito FinTech no hay reglas equivalentes. Esta laguna legal deja a discreción de cada empresa la forma de atender estos incidentes, lo que puede resultar en respuestas inadecuadas o desiguales. Por ejemplo, una plataforma puede simplemente remitir al usuario mayor a los canales ordinarios de queja, sin ofrecer asesoría adicional, líneas de ayuda personalizadas ni facilidades para revertir transacciones fraudulentas.

La problemática se agrava considerando que muchos adultos mayores, ante una estafa virtual, no cuentan con los medios ni conocimientos para reaccionar adecuadamente. Estudios señalan que este grupo suele tener mayor temor a las plataformas en línea por motivos de seguridad: la posibilidad de robo de identidad, fraudes electrónicos y pérdidas económicas genera en ellos desconfianza y retraimiento en el uso de tecnologías financieras (Paucar Peñafiel, 2024). Paradójicamente, cuando dichas aprensiones se materializan y un adulto mayor es engañado, enfrenta un escenario de desprotección legal. La falta de mecanismos diferenciados de atención implica que, por ejemplo, al presentar una denuncia en la fiscalía o policía, no haya personal capacitado en gerontología o delitos informáticos que pueda guiar al adulto mayor en lenguaje claro; o que al reclamar ante la empresa FinTech, se le apliquen los mismos protocolos estándar (en ocasiones complejos, autogestionados vía web) que a usuarios jóvenes. Esto conduce a que muchos casos queden sin denunciarse –por la dificultad que la propia víctima percibe en el proceso– o que, aun denunciados, no prosperen por falta de elementos probatorios que la persona mayor no supo recopilar. Adicionalmente, la carencia de medidas de reparación específicas puede traducirse en que, aun detectado el fraude, recuperar los fondos perdidos sea prácticamente imposible para la víctima de tercera edad, especialmente si se trata de sumas pequeñas que no suelen priorizarse en el sistema penal o financiero.

La Convención Interamericana sobre Derechos de las Personas Mayores desempeña un papel esencial en la protección de este grupo vulnerable. Si bien la Convención no menciona expresamente el fraude informático, sí impone el deber general de proteger a las personas mayores contra todo tipo de violencia, abuso o maltrato, incluidos los

de carácter patrimonial o financiero. Una estafa digital es, en esencia, una forma de explotación económica; por tanto, requiere una respuesta estatal decidida bajo el marco de protección especial a la vejez. En Ecuador, aún no se ha desarrollado un sistema integral que articule a las entidades competentes (Superintendencias, Fiscalía, Policía especializada, Defensoría del Pueblo) para atender prioritariamente las denuncias de fraudes tecnológicos que afecten a adultos mayores. Esta ausencia de articulación y protocolos diferenciados representa una deuda en la garantía efectiva de los derechos de este grupo.

En sí, la inexistencia de mecanismos diferenciados de atención y reparación para fraudes, estafas u otras prácticas abusivas en canales digitales deja a los adultos mayores en una situación de indefensión frente a la delincuencia tecnológica. Para subsanar esta deficiencia, se proponen varias soluciones. En primer lugar, implementar canales especializados de denuncia y orientación: por ejemplo, habilitar en la Defensoría del Pueblo, Superintendencia de Bancos o entes afines una unidad dedicada a recibir quejas de adultos mayores relativas a fraudes digitales, con personal formado en gerontología y ciberdelitos que brinde atención personalizada. En segundo lugar, establecer procedimientos expeditos de reparación integral: esto podría incluir acuerdos administrativos para que las plataformas FinTech congelen de inmediato transacciones reportadas como fraudulentas por usuarios de la tercera edad, líneas telefónicas exclusivas de asistencia, así como una coordinación interinstitucional para agilizar la investigación y devolución de fondos cuando corresponda. Finalmente, resulta necesaria una campaña de educación digital y financiera enfocada en adultos mayores, para prevenir que caigan en estafas (por ejemplo, enseñándoles a identificar mensajes falsos, a nunca compartir sus contraseñas o códigos de verificación, etc.). Estas medidas diferenciadas no solo cumplirían con el mandato legal de atención prioritaria, sino que empoderarían a las personas mayores, devolviéndoles confianza para usar servicios financieros digitales con seguridad. Garantizar un trato preferente y mecanismos efectivos de reparación ante fraudes es imprescindible para que la inclusión financiera digital no excluya a quienes más protección requieren.

4.3. La falta de reconocimiento legal del riesgo digital que pueden padecer los adultos mayores

En la actualidad, el ordenamiento jurídico ecuatoriano no reconoce explícitamente la condición de vulnerabilidad digital de las personas adultas mayores, lo que deriva en la ausencia de políticas públicas específicas para mitigar los riesgos que enfrentan en entornos tecnológicos. A diferencia de otros factores de riesgo asociados a la tercera edad (como la fragilidad en salud, la dependencia física o la violencia intrafamiliar, que sí cuentan con reconocimiento legal y programas estatales), el riesgo digital – entendido como la probabilidad de sufrir exclusión, abusos o perjuicios en el ámbito de las tecnologías de la información– no ha sido incorporado en la normativa ni en la planificación pública dirigida a los mayores.

Por su parte, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019), la Ley Fintech (2022) ni sus respectivos reglamentos reconocen situaciones como la brecha digital y la necesidad de protección de los adultos mayores debido a sus condición de vulnerabilidad. De esta manera, existe una indefensión absoluta de rango jurídico al momento de que las personas adultas mayores emplean medios digitales en su día a día. El no reconocer este hecho, genera una mayor posibilidad de que las personas adultas mayores sean sujetas a ser víctimas de consumo de desinformación sin saber distinguir su veracidad, de fraudes o de hurto de información personal.

Hasta la actualidad, no se ha incorporado en la ley una obligación estatal de ofrecer capacitación en competencias digitales para la tercera edad, ni de promover su acceso asequible a dispositivos o conectividad. Tampoco se exige a las instituciones financieras o tecnológicas que identifiquen a los adultos mayores como un segmento de atención prioritaria en materia digital. Como resultado, las iniciativas que han surgido –tales como talleres de alfabetización digital impulsados esporádicamente por ministerios, municipios o empresas privadas– carecen de continuidad o cobertura suficientes, al depender más de la voluntad política del momento que de un deber jurídico permanente. Esta situación deja a muchos adultos mayores rezagados: según datos oficiales, aún hay millones de ecuatorianos que no usan internet y una buena parte de ellos corresponde a la población de mayor edad, evidenciando una brecha digital generacional profunda. Si bien el analfabetismo digital global del país se estimó en solo 5,4% para 2024 (Expreso, 2025), dicha cifra oculta las disparidades etarias; la

mayoría de las personas desconectadas o con escasas habilidades tecnológicas son adultos mayores. Sin un reconocimiento normativo del problema, es difícil canalizar recursos y esfuerzos sostenidos para revertir esta situación. Es importante destacar que la Constitución del Ecuador sí brinda fundamento para abordar el riesgo digital en personas mayores, aun cuando no lo mencione expresamente. El artículo 38 constitucional ordena al Estado establecer políticas públicas para las personas adultas mayores considerando sus diferencias específicas (por ejemplo, entre áreas urbanas y rurales, inequidades de género, culturales, etc.) y fomentando su máxima autonomía personal y participación en la sociedad. De igual modo, el principio de igualdad material (art. 11.2 de la Constitución) impone al Estado la adopción de medidas de acción afirmativa a favor de grupos en situación de desigualdad, como lo son los adultos mayores frente a la tecnología. La Corte Constitucional de Ecuador ha señalado que la igualdad real exige un trato diferenciado cuando existan condiciones de desventaja estructural (Sentencia No. 117-13-SEP-CC, 2013). En coherencia, el reconocimiento del riesgo digital de la vejez sería el primer paso para justificar legalmente las acciones afirmativas necesarias –capacitación especializada, adaptaciones tecnológicas, soporte preferente– que nivelen las oportunidades de las personas mayores en el mundo digital.

Desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la protección frente al riesgo digital también halla sustento. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores (2015) impone a los Estados una variedad de obligaciones positivas relacionadas con la inclusión tecnológica de este grupo. Además de consagrar el derecho a la accesibilidad a la información y comunicaciones en su Art. 26, el instrumento exhorta a “ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad que enfrenta la persona mayor” (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, 2015) y a “promover el acceso de la persona mayor a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet, y que estas sean accesibles al menor costo posible” (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, 2015) . Estas obligaciones claramente reconocen que las personas mayores enfrentan riesgos particulares en el entorno digital (por desconocimiento, barreras económicas o de diseño, etc.) y demandan acciones específicas para contrarrestarlos. Ecuador, al haber

ratificado esta Convención, debería reflejar dichos compromisos en su legislación y políticas internas. La falta de reconocimiento legal del riesgo digital hasta la fecha supone no solo un incumplimiento interno, sino también un desacato al marco convencional interamericano . Dicho de otro modo, al no adaptar su normativa para proteger a las personas mayores en el ámbito de las tecnologías financieras, el Estado ecuatoriano está omitiendo el deber de garantizar plenamente los derechos que dicha Convención y la Constitución reconocen, como el derecho a la accesibilidad, a la educación y al trato preferente.

El desconocimiento normativo de este riesgo tiene efectos palpables en la sociedad. Los adultos mayores, al no ser identificados formalmente como un grupo vulnerable en lo digital, no son priorizados en la agenda de transformación digital. Por ejemplo, en estrategias nacionales de gobierno electrónico o de inclusión financiera digital, raramente se menciona a la tercera edad como destinataria de medidas específicas (foco que sí suele ponerse en juventudes, sectores rurales o personas con discapacidad). Esto lleva a que se diseñen plataformas gubernamentales o bancarias sin considerar la experiencia de usuario del adulto mayor, perpetuando su exclusión. También implica que no exista un monitoreo regular de indicadores de brecha digital en adultos mayores; la estadística nacional se centra en promedios generales, invisibilizando cuántos mayores están quedando atrás. Tal carencia de datos segmentados entorpece la formulación de políticas basadas en evidencia. Adicionalmente, la no consideración del riesgo digital en la tercera edad puede derivar en que otros problemas asociados no sean atendidos integralmente: por ejemplo, la soledad y aislamiento que sufren muchos adultos mayores podría paliarse mediante herramientas tecnológicas (redes sociales, videollamadas) si se les capacitara; o la dificultad para cobrar pensiones y bonos podría aliviarse con soluciones FinTech simplificadas para ellos.

Finalmente, sería menester exigir a las empresas FinTech y entidades financieras la adopción de protocolos de atención preferente para clientes de la tercera edad, considerando su potencial vulnerabilidad (por ejemplo, alertas adicionales ante operaciones inusuales en sus cuentas, opciones de autenticación simplificada pero segura, etc.). Reconocer legalmente el riesgo digital también conllevaría promover mayor investigación y recolección de datos sobre cómo interactúan las personas mayores con la tecnología financiera en Ecuador, a fin de retroalimentar las políticas

con información actualizada. En definitiva, dotar de rango legal a la problemática de la brecha digital en adultos mayores permitirá combatirla de manera estructural, asegurando que este grupo poblacional ejerza plenamente sus derechos en la era digital y que la innovación tecnológica vaya acompañada de inclusión y seguridad para todos, sin importar la edad.

Conclusiones

El análisis desarrollado a lo largo de este trabajo evidencia una importante brecha en la protección jurídica de las personas adultas mayores frente al vertiginoso avance de los servicios FinTech en el Ecuador. Se constató que el marco legal ecuatoriano actual no ha evolucionado al mismo ritmo que la digitalización financiera, dejando desprotegido a un segmento poblacional que, por mandato constitucional y convencional, merece atención prioritaria y especial. En particular, se identificaron tres dimensiones críticas de omisión normativa: i) la falta de exigencias legales de accesibilidad digital en las plataformas financieras tecnológicas, ii) la ausencia de mecanismos de atención y reparación diferenciados para los adultos mayores víctimas de fraudes o abusos en canales electrónicos, y iii) la inexistencia de un reconocimiento legal expreso del riesgo digital que afecta a la tercera edad. Estas carencias normativas han generado vacíos de protección que vulneran derechos fundamentales de los adultos mayores, como su derecho a la igualdad material, a la no discriminación por edad, a la información accesible, a la seguridad económica y, en general, a una vejez digna en el contexto de la sociedad digital.

El estudio ha puesto de relieve que, si bien Ecuador cuenta con un andamiaje constitucional robusto en cuanto a protección de grupos vulnerables (arts. 35, 36, 38 de la Constitución) y ha suscrito instrumentos internacionales pioneros como la Convención Interamericana sobre los Derechos de las Personas Mayores, dichos compromisos no se han traducido en regulaciones concretas dentro del ámbito financiero-tecnológico. La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019), aun siendo un avance en la tutela de este grupo, no incorporó previsiones sobre entornos virtuales o servicios electrónicos; por su parte, la Ley FinTech (2022) nació enfocada en la innovación e inclusión financiera en términos generales, pero omitió considerar un enfoque etario que salvaguarde a quienes carecen de destrezas digitales. Esta desconexión normativa significa que, de facto, los adultos mayores enfrentan en soledad las barreras y peligros de la digitalización financiera: muchos no pueden utilizar con facilidad las aplicaciones bancarias o de pago, otros caen en trampas de phishing o estafas por *WhatsApp*, y la mayoría no encuentra un apoyo especial del sistema legal o de las empresas para resolver tales situaciones. Paradójicamente, el

ímpetu por modernizar e incluir financieramente a más personas mediante la tecnología puede estar profundizando la exclusión de los adultos mayores, al no haberse previsto las medidas compensatorias que este colectivo requiere.

Recomendaciones

Se propone:

1. Reformar la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores para incluir artículos en específico que regulen la protección digital y financiera, reconociendo los riesgos digitales a los que están expuestos especialmente los adultos mayores. Dentro de estas normas se implementará:

La obligación del Estado de garantizar programas de alfabetización digital y financiera adaptados a personas adultas mayores;

exigir que las plataformas tecnológicas que ofrecen servicios financieros cumplan con principios de accesibilidad, lenguaje claro y diseño universal.:

obligaciones específicas para los proveedores de servicios, como advertencias visibles en operaciones de riesgo, versiones simplificadas de sus aplicaciones; y, mecanismos de verificación reforzada para este grupo etario.

2. Finalmente, se recomienda la creación de mecanismos de orientación y reparación integral especializados y accesibles a este grupo poblacional, mediante la habilitación de canales de atención especializados en la Defensoría del Pueblo y las autoridades competentes que reconozcan denuncias por fraude financiero, estafas y abusos digitales, que permitan atender de manera prioritaria y efectiva estas temáticas.

Referencias

- Alegre, M., & Gargarella, R. (2007). *El derecho a la igualdad: aportes para un constitucionalismo igualitario*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Alexy, R. (1997). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. (E. Garzón Valdés, Trad.) Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Álvarez Conde, E. (1992). *Curso de Derecho Constitucional* (Vol. I). España: Editorial Tecnos.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial N.º 449, 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores*. Registro Oficial Suplemento 484.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley FinTech)*. Registro Oficial Suplemento 215, 22 de diciembre de 2022.
- Barcia, B. Q. (2020). Brecha digital en adultos mayores: Accesibilidad. *GIGAPPEWP*.
- Chiriboga, G., & Salgado, H. (1995). *Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana*. Quito: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, ILDIS.
- Chulco, B. (2020). *Políticas De Acciones Afirmativas Étnicas y Los Principios Constitucionales De Igualdad y Equidad*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). *Sentencia No. 117-13-SEP-CC*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019) *Sentencia No. 1 1-18-CN/19 (matrimonio igualitario)*, CASO No. 1 1-IR-CN. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Seguimiento/11-18-CN-19.pdf>
- Cueva Enríquez, M. A. (2021). *Las Fintech como alternativa de inclusión financiera en Ecuador*. Repositorio UASB.

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2024). *Desafíos Y Oportunidades Para El Ecuador Ante El Envejecimiento Poblacional: Inec Destaca Datos Claves En El Día Mundial De La Población*.

Obtenido de:

<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/institucional/desafios-yoportunidades-para-el-ecuador-ante-el-envejecimiento-poblacional-inecdestaca-datos-claves-en-el-dia-mundial-de-la-poblacion>

Olmedo Ramírez, J. P. (2023). *Análisis de las Fintech en el mercado ecuatoriano*. Repositorio UPS.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (2015). *Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores*.

Paucar Peñafiel, M. T. (2024). *Análisis del comportamiento de los adultos mayores frente al uso de las Fintech en Guayaquil*. Repositorio institucional.

Presidencia de la República del Ecuador (2023). *Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley FinTech)*. Decreto Ejecutivo 903.

Presidencia de la República del Ecuador. (2025). *Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores*. Registro Oficial.

Salgado Pesantes, H. (1987). *Instituciones Políticas y Constitución del Ecuador*. Quito: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, ILDIS.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Tomalá Ruiz, Xiomara Eugenia**, con C.I: # **0903312429** autor del trabajo de titulación: **TRATAMIENTO DE LOS ADULTOS MAYORES FRENTE A LAS FINTECH**, previo a la obtención del título de Abogado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 19 de agosto de 2025



Nombre: Tomalá Ruiz, Xiomara Eugenia

C.I: 090331242

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN		
TEMA Y SUBTEMA:	TRATAMIENTO DE LOS ADULTOS MAYORES FRENTE A LAS FINTECH	
AUTOR(ES)	Tomalá Ruiz, Xiomara Eugenia	
TUTOR	Dra. Gómez Villavicencio, Roxana Irene	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas	
CARRERA:	Derecho	
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	19 de agosto de 2025	No. DE PÁGINAS: 24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Laboral – Constitución	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	<i>Fintech, Adultos Mayores, Accesibilidad, Alfabetización digital, Protección del Adulto Mayor.</i>	
RESUMEN/ABSTRACT		
El presente trabajo de titulación analiza la ausencia de mecanismos de protección jurídica suficiente para las personas adultas mayores frente a los riesgos inmersos en las plataformas FinTech dentro del régimen jurídico ecuatoriano y supranacional. La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores publicada en 2019, -incluyendo a su Reglamento-, carece de disposiciones específicas que regulen la interacción de este grupo vulnerable con entornos financieros digitales, generando así vacíos en accesibilidad, atención diferenciada y mecanismos de reparación ante fraudes o abusos. La Ley Fintech, que posee normativa más específica respecto al comercio digital, carece de obligaciones que favorezcan a las personas de tercera edad, generando así una situación de desprotección frente a las brechas digitales y económicas que este grupo enfrente. Frente al análisis de los vacíos legales contenidos en el apartado del problema jurídico, se proponen reformas encaminadas a la creación de canales especializados de denuncia, programas de alfabetización digital y financiera. Finalmente, se imponen obligaciones positivas para que las plataformas financieras tecnológicas implementen estándares de accesibilidad y verificación reforzada.		
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593- 997524280	E-mail: xiomara.tomala@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Cavero, Ángela María	
	Teléfono: 593-997604781	
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		